

ACUERDO POR EL QUE SE ACEPTA EL DESISTIMIENTO, Y SE DECLARA CONCLUSO, EL CONFLICTO DE ACCESO A LA RED DE TRANSPORTE DE ENERGÍA ELÉCTRICA TITULARIDAD DE RED ELECTRICA DE ESPAÑA, S.A.U. PLANTEADO POR IGNIS DESARROLLO, S.L. EN RELACIÓN CON LA DENEGACIÓN DEL PERMISO DE ACCESO Y CONEXIÓN DE LA INSTALACIÓN PARA AUTOCONSUMO IGNIS DATA ALFA I EN LA SUBESTACIÓN ARROYO DE LA VEGA 220 KV

Expediente CFT/DE/114/24

SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA

Presidenta

D.^a Pilar Sánchez Núñez

Consejeros

D. Josep María Salas Prat

D. Carlos Aguilar Paredes

Secretaria

D.^a Maria Ángeles Rodríguez Paraja

En Madrid, a 3 de octubre de 2024.

Vista la solicitud de IGNIS DESARROLLO, S.L. por la que plantea un conflicto de acceso a la red de transporte de energía eléctrica propiedad de RED ELÉCTRICA DE ESPAÑA, S.A.U., en el ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 12.1.b) de la Ley 3/2013 y el artículo 14 del Estatuto Orgánico de la CNMC, aprobado por el Real Decreto 657/2013, de 30 de agosto, la Sala de Supervisión Regulatoria aprueba el siguiente Acuerdo:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. Interposición del conflicto

Con fecha 15 de abril de 2024 tuvo entrada en el Registro de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (CNMC) un escrito de la representación legal de la sociedad IGNIS DESARROLLO, S.L. (IGNIS) por el que se plantea un conflicto de acceso a la red de transporte propiedad de RED ELECTRICA DE ESPAÑA, S.A. (REE), en relación con la denegación del permiso de acceso y conexión de la instalación para autoconsumo IGNIS DATA ALFA I.

SEGUNDO. Inicio del procedimiento

Con fecha 11 de junio de 2024 y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (Ley 39/2015) se comunicó el inicio del procedimiento a los interesados IGNIS y REE para que, en un plazo de diez días, pudieran formular las alegaciones y aportar los documentos que estimasen convenientes en relación con las cuestiones suscitadas en el conflicto.

TERCERO. Alegaciones de REE

Con fecha 3 de julio de 2024 tuvo entrada en el Registro de la CNMC un escrito de alegaciones de REE sobre el objeto del conflicto, con el contenido que consta en el expediente.

CUARTO. Trámite de audiencia

Una vez instruido el procedimiento y mediante oficios de 17 de julio de 2024, se puso de manifiesto el mismo a los interesados, a efectos del trámite de audiencia establecido en el artículo 82 de la Ley 39/2015.

QUINTO. Desistimiento del conflicto de acceso

Con fecha 7 de agosto de 2024 tuvo entrada en el Registro de la CNMC un escrito de IGNIS desistiendo del conflicto interpuesto y solicitando su archivo.

SEXTO. Traslado del desistimiento a REE

Con fecha 8 de agosto de 2024, se dio traslado del desistimiento a REE para que, en el plazo de diez días, formulara en su caso alegaciones al respecto, conforme a lo establecido en el artículo 94.4 de la Ley 39/2015. Dicho traslado consta notificado a REE en fecha 15 de agosto de 2024.

Transcurrido el plazo otorgado, no se han recibido alegaciones de REE respecto del desistimiento de IGNIS.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

ÚNICO. Aceptación del desistimiento

Según lo dispuesto en el artículo 94 de la Ley 39/2015, «todo interesado podrá desistir de su solicitud o, cuando ello no esté prohibido por el ordenamiento jurídico, renunciar a sus derechos.»

Continúa en su punto 4 el mismo artículo 94 estableciendo que «la Administración aceptará de plano el desistimiento o la renuncia, y declarará concluso el procedimiento salvo que, habiéndose personado en el mismo

terceros interesados, instasen éstos su continuación en el plazo de diez días desde que fueron notificados del desistimiento o renuncia.»

Al no haberse manifestado por REE oposición a la solicitud de desistimiento que le fue trasladada y no constando más interesados, en atención a lo dispuesto en los artículos 21.1, 84.1 y 94 de la citada Ley 39/2015, procede aceptar de plano el desistimiento del conflicto interpuesto por IGNIS que constituye el objeto del presente procedimiento y, en consecuencia, declararlo concluso.

Vistos los citados antecedentes de hecho y fundamentos de derecho, la Sala de Supervisión Regulatoria de la CNMC,

ACUERDA

ÚNICO. Aceptar de plano el desistimiento presentado por IGNIS DESARROLLO, S.L. y declarar concluso el procedimiento para la resolución del conflicto de acceso a la red de transporte de energía eléctrica titularidad de RED ELECTRICA DE ESPAÑA, S.A.U. planteado por IGNIS DESARROLLO, S.L. en relación con la denegación del permiso de acceso y conexión de la instalación para autoconsumo IGNIS DATA ALFA I en la subestación ARROYO DE LA VEGA 220 kV.

Comuníquese este Acuerdo a la Dirección de Energía y notifíquese a los interesados RED ELECTRICA DE ESPAÑA, S.A.U. e IGNIS DESARROLLO, S.L.

El presente Acuerdo agota la vía administrativa, no siendo susceptible de recurso de reposición. Puede ser recurrido, no obstante, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional en el plazo de dos meses, de conformidad con lo establecido en la disposición adicional cuarta, 5, de la Ley 29/1998, de 13 de julio.